



PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2021-00476-00- (Interno_ 17.521)
DEMANDANTE: ERIKA NATALY SANCHEZ AMAYA
DEMANDADO: JHONNY DONADO SOLANO

San José de Cúcuta, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio, se procede a su rechazo conforme al Artículo 90 del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que se presente de nuevo esta demanda.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELÍ SUAREZ MARTINEZ